

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5326-SPA-3688

No. Folio: PAOT-05-300/200-14465-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5326-SPA-3688 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) Perro en situación precaria, encerrado en una jaula de estacionamiento público, en estado de desnutrición y con enfermedad en la piel (...) no parece que tenga alimentos y constantemente se escuchan quejidos de este (...) Se ve delgado, tiene una lesión en el lomo donde no tiene pelo y se ve negra (...) Libre en una jaula de estacionamiento, cubierto con lonas (...) [Ubicación de los hechos: jaula de estacionamiento frente al edificio III A, sito al interior de la Unidad Habitacional San Marcos, ubicada en calle Luna, sin número, colonia El Mirador, Alcaldía Iztapalapa; como referencias, la jaula se encuentra pasando unas canchas de futbol, cerca de la esquina con calle Unidad San Marcos/Águila Boquinegra] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

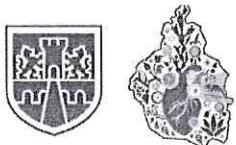
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en la jaula de estacionamiento frente al edificio III A, sito al interior de la Unidad Habitacional San Marcos, ubicada en calle Luna, sin número, colonia El Mirador, Alcaldía Iztapalapa.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-5326-SPA-3688

No. Folio: PAOT-05-300/200-14465-2025

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó cabo la visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el área de estacionamiento frente al edificio III A, sito al interior de la Unidad Habitacional San Marcos, ubicada en calle Luna, sin número, colonia El Mirador, Alcaldía Iztapalapa, durante la cual, observaron dos cajones de estacionamiento delimitados con malla ciclónica, uno cubierto con plástico verde, así como, otro con lonas y plástico negro, sin que en ninguno de estos se detectaran o percibieran indicios de la presencia de algún canino al interior; de la misma forma, vecinos del lugar informaron que en ningún cajón de estacionamiento son alojados ejemplares.

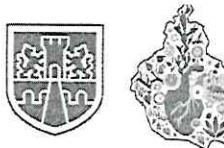
Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados aún continuaban, de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos, así como, evidencia y/o información que permitiera la localización exacta donde estos se presentaban; sin que se haya atendido el requerimiento realizado.

Consecuentemente, personal adscrito a esta Entidad se constituyó nuevamente en el área de estacionamiento frente al edificio III A de la Unidad Habitacional San Marcos, detectando detrás de unas canchas de futbol, una jaula de estacionamiento cubierta por lonas en cuyo interior se observó a un canino de talla grande que presentaba zonas alopecicas generalizadas y una masa en el costado izquierdo del tórax, deambulando libremente, contando con una cobija para su descanso; por consiguiente, vecinos del sitio informaron que la jaula pertenecía al departamento 201 del edificio III B; por lo que, se dirigieron a dicho sitio y se entrevistaron con la persona responsable del canino, quien refirió este se encontraba en dicho espacio debido a que recientemente habían adoptado a un gato y no se llevaban bien, pero era alimentado constantemente, se le proporcionaban paseos y estaba recibiendo la atención médica veterinaria correspondiente por la masa que presentaba; por lo anterior, se dejaron como recomendaciones que se proveyera de un adecuado alojamiento y se le brindara la atención médica veterinaria correspondiente.

En seguimiento a la investigación, se constató que el canino de mérito presenta las siguientes características:

- "Simba", macho, mestizo, de 9 años de edad.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5326-SPA-3688

No. Folio: PAOT-05-300/200-14465-2025

Asimismo, se presentaron los comprobantes de la atención médica veterinaria que recibió por la masa en el costado izquierdo del tórax, consistente en la resección quirúrgica de esta; respecto a las zonas alopecicas, el ejemplar fue diagnosticado con hipotiroidismo, siendo una enfermedad crónico degenerativa por la cual iniciará su tratamiento y es la causa de dichas lesiones; por último, fue reubicado nuevamente al interior del departamento, donde cuenta con agua y alimento a libre acceso, así como, sitios para su descanso, toda vez que el felino anteriormente mencionado fue adoptado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó cabo la visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el área de estacionamiento frente al edificio III B, sito al interior de la Unidad Habitacional San Marcos, ubicada en calle Luna, sin número, colonia El Mirador, Alcaldía Iztapalapa, detectando una jaula de estacionamiento cubierta por lonas en cuyo interior se observó a un canino de talla grande, que presentaba zonas alopecicas generalizadas y una masa en el costado izquierdo del tórax, deambulando libremente, contando con una cobija para su descanso.
- Derivado de la intervención de esta Entidad, se constató que el ejemplar canino en cuestión, de nombre "Simba", macho, mestizo, de 9 años de edad, recibió la atención médica veterinaria correspondiente por la masa en el costado izquierdo del tórax, consistente en la resección quirúrgica de esta; respecto a las zonas alopecicas, el ejemplar fue diagnosticado con hipotiroidismo, siendo una enfermedad crónico degenerativa por la cual iniciará su tratamiento y es la causa de dichas lesiones; aunado a que su alojamiento fue reubicado nuevamente al interior del departamento, donde cuenta con agua y alimento a libre acceso, así como, sitios para su descanso.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5326-SPA-3688

No. Folio: PAOT-05-300/200-14465-2025

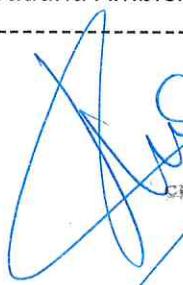
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

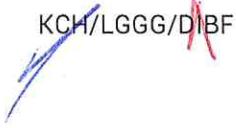
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

C.c.c.e.p.- Biól. Mónica Viétnica Alegre González.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/LGGG/DIBF